Miércoles 24 de Octubre de 1888 — MONTEVIDEO — Año XXV 2ª Época . Núm. [illegible]

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA A VAPOR [illegible] ADMINISTRADOR—JULIAN ALVAREZ SUSVIELA

EL SIGLO EDICION DE LA MAÑANA

EL SIGLO

DIARIO DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE

SUSCRICION [illegible]

GERENTE—RICARDO GOODALL

AGENTES

En Paris.........—Señores Amédée Prince & Cª, Successeurs, rue Lafayette número 3[illegible]
» » ....—A. Lorette, director de la societé Mutuelle de Publicité—61, rue Caumartin.

Almanaque

[illegible]

TELEGRAMAS

Servicio particular para el Centro Comercial

[illegible]

AGENCIA HAVAS

(Telegramas de ayer tarde)

Buenos Aires, Octubre 23—Oro al contado, 148.20.
Oro fin de mes, 147.90.
» fin de Noviembre, 146.90.
Cédulas, L, al contado, [illegible]
» K, al contado, 82.20.
» L, al contado, 82.10.
» M, al contado, 81.50.
» A, (oro) al contado, 87.50.
» C. Nacionales, al contado, 84.50.
» D. Nacionales, al contado 79.
Banco Nacional, fin de mes, 277.50.
Banco Francés, al contado, 115.
Muelle de las Catalinas, fin de mes, 165.
Crédito Real, fin de Noviembre, 171.
Muelles de la Plata, fin de mes, 113.
Banco Constructor, al contado, 119.
Banco Constructor, fin de mes, 120.
Certificados del Banco Constructor, 40% pago al contado, 58.
Certificados, id. 50% pago, contado, 68.
Salon *Rivadavia, Proveedor* y *Villa del Salto.*

Buenos Aires, 23—Oro cerró al contado en segunda rueda á 147.70.

—El ex-gobernador doctor D'Amico patrocinado por el abogado Tarnassi, presentó al Juez del Crimen un extenso escrito tratando de demostrar la improcedencia del exhorto librado por el Juez interino del Crimen, doctor Malbran, y pidiendo que no se haga lugar á la extradicion pedida.

—Organízase un sindicato para establecer un Banco Agrícola en Montevideo, con capital de veinte millones.

—Desde el domingo no sabese nada de Böcker y Hunziguer, empleados de la casa Mallmann y C.ª, que se habian embarcado en la Boca en un bote de vela del Rowing Club, internándose en el rio para pasear. Témese que hayan naufragado.

Paris, 23—El Gobierno francés está preparando un proyecto de ley de impuesto sobre las rentas.

Segun este proyecto, que será sometido al Parlamento, las rentas serian gravadas con un impuesto de 1% y los salarios con el de ½%.

Berlin, 23—Circula el rumor que durante el mes de Noviembre el czar vendrá á Berlin para devolver la visita que le hizo el emperador Guillermo.

NOTA—*Se prohibe, con arreglo á la ley, la reproduccion de los anteriores telegramas.*

EL SIGLO

Todos los extremos son viciosos

La vida agitada y anárquica que durante muchos años llevaron las Repúblicas de América despues de su independencia y el olvido de los principios fundamentales del derecho, dieron lugar en muchas ocasiones á que se pagasen indemnizaciones enormes por perjuicios de guerra, reales ó imaginarios; así por ejemplo hemos visto que se han abonado grandes indemnizaciones, no solamente por daños ocasionados por las tropas del Gobierno, sino tambien por las que se habian levantado en armas contra las autoridades constituidas.

Entretanto es evidente que el país no está en el deber de hacerse cargo de los perjuicios y los despojos que ocasionen á los particulares los que se levanten en armas contra los poderes constituidos. Seria un verdadero contrasentido hacer responsable al Gobierno legal de los atentados que cometan contra la propiedad privada los mismos á quienes el poder público trata de combatir, empleando al efecto todos los medios y los elementos de que dispone.

Muchas veces hemos tenido ocasion de combatir las ideas de los que de todo lo que sucede en el país pretenden hacer responsables á los que mandan. Tanto en la esfera diplomática como en la prensa hemos sostenido que si bien el Gobierno debe indemnizar á los particulares de las pérdidas que les ocasionen, de ningun modo puede exigirse de él que les indemnice tambien de los perjuicios que le causen los que por cualquiera motivo y con cualquiera propósito, aspiran á derrocar la legalidad existente.

Parece que el Gobierno del Ecuador olvidando sin duda la buena doctrina, y exagerando el deber que tiene de garantir en lo posible las propiedades, bien sean de nacionales ó de extranjeros, ha hecho sancionar una ley, cuyas disposiciones cierran la puerta en la gran mayoria de los casos á todas las reclamaciones de daños y perjuicios. No es extraño que como se dice el texto de esa ley haya producido honda impresion entre los extranjeros residentes en aquel país: porque la verdad es que autoriza en cierto modo la arbitrariedad y las exacciones y que socolor de mantener incólume los derechos inherentes á la soberanía del país, deja desamparado en la mayor parte de los casos el derecho sagrado de la propiedad.

Por el art. 1.° de dicha ley se declara que la Nacion no es responsable de los daños y perjuicios causados por el enemigo en guerra internacional ó civil, ó por azonadas ó motines.—Hasta aquí nada tenemos que observar: porque no puede explicarse razonablemente que en casos semejantes pese sobre el Gobierno ninguna clase de responsabilidad.—Pero en el mismo artículo se añade que tampoco es responsable la Nacion de los daños y perjuicios que se causen de parte del Gobierno por efecto de las operaciones militares y consecuencias inevitables de la guerra.—Sobre este punto hay algo que observar.—Si en efecto se trata de operaciones puramente militares ocasionadas por las necesidades de la guerra, como por ejemplo si fuese necesario destruir algunas casas que impidiesen el efecto de los disparos de la artillería sobre el enemigo, se comprende que no hay razon de que se indemnice á los dueños de dichas casas sean nacionales ó extranjeros.

Pero cabe que un jefe militar tome medidas arbitrarias que perjudiquen á los dueños de bienes raices sin ser necesario para las operaciones militares. En tal caso no estaria justificada la negativa de indemnizacion que la ley mencionada autoriza; y seria muy natural que si el perjudicado fuese un extranjero, acudiese éste á su legacion en demanda de justicia.

El artículo 2.° de la ley de que nos ocupamos abre más todavía las puertas á la arbitrariedad posible del Gobierno y de las autoridades. Segun dicho artículo es lícito prender á las personas cuya detencion y arresto se juzgue necesario por efecto de la guerra. ¿Quién no vé en esa autorizacion un grave peligro para la seguridad de las personas? ¿Quien no comprende que á pretexto de asegurar el órden público, se expone á los habitantes á ser víctimas de una persecucion injustificada, por la que despues no habrá lugar á reclamar indemnizacion de ninguna especie?

Previene el art. 3.° que el pago de indemnizacion á que hubiere lugar fuera de los casos exceptuados en los artículos anteriores no podrá verificarse sino con arreglo á la ley de crédito público y prévia sentencia ejecutoriada de juez competente.—Esa disposicion importa someter la satisfaccion del derecho que tiene el extranjero á ser indemnizado cuando haya sido perseguido injustamente, á las disposiciones de una ley interna y á la sentencia de un juez del país.—Bien se comprende que pudiera esa ley no ser justa, ó no ser justificada esa sentencia; y si tal cosa sucediese no habria razon para someter á ellas las reclamaciones justas de los extranjeros.

Estas y algunas otras observaciones que pudiéramos añadir nos persuaden de que la ley dictada en la República del Ecuador ha de provocar no pocas reclamaciones.—Es muy sensible que haya todavía algunas Repúblicas americanas que no acierten á conciliar los derechos inherentes á su soberanía con el respeto y la consideracion que merecen tambien los derechos de los extranjeros en ellas domiciliados.

CRÓNICA PARLAMENTARIA

Cámara de Representantes

Sesion de ayer

PRESIDE EL SEÑOR MAGARIÑOS CERVANTES

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m. con asistencia de los señores Representantes Castellanos, Giribaldi, Dominguez, Hernandez, Rodriguez, Bauzá, Ramirez, Zorrilla de San Martin, [illegible], Capurro, [illegible], Crovetto, [illegible], Carve (don P. E.), [illegible], Otero (don M. B.), [illegible], Melian Lafinur, [illegible], Barbat, Mar[illegible].

Leida y aprobada el acta de la anterior, se entra en la órden del dia continuándose la discusion general del Proyecto de Registro de Estado Civil.

El señor Rodriguez—La aridez que necesariamente ha revestido mi argumentacion en la sesion anterior, y la pobreza de mis formas oratorias, me han hecho vacilar antes de venir á esta Cámara, sobre si debia ó no continuar mi interrumpida crítica de la legislacion canónica.—Temia haber abusado de la benevolencia de la honorable Cámara con mis elucubraciones teológicas, y si no fuera que mis convicciones me obligan á completar en parte la demostracion [illegible] que depende á que la Cámara no preste su sancion al proyecto del señor Bauzá,—no molestaria por mas tiempo á la Honorable Cámara.

Séame, pues, permitido agregar algunas observaciones á las que llevo anunciadas, y dígnese la Honorable Cámara oirlas con la misma generosa benevolencia con que oyó la primera parte de mi argumentacion.

Trataba de demostrar al terminar la sesion anterior, que en general las disposiciones que figuran en los cánones son en su mayoría contradictorias; que no existen en ellos un concepto perfecto del matrimonio; que á veces se establece la distincion entre el sacramento y el contrato de matrimonio y que estos pueden separarse, y, otras no tolera tal separacion; que en fin, el matrimonio mismo no se mira con mucha simpatía por la Iglesia en general.

Es sabido que para la Iglesia el estado de matrimonio no es un estado perfecto: la iglesia considera que el matrimonio no debe aceptarse sino como un remedio contra la incontinencia.

Leyendo las sesiones del Concilio de Trento encontré que en el canon 7 de la seccion 24 se establece lo siguiente.

Si alguno dijera que el estado del matrimonio «debe preferirse el estado de virginidad ó de celibato, y que no es mejor, ni mas feliz mantenerse en la virginidad ó celibato que casarse; «sed excomulgado.»

Esta excomunion hecha por el Concilio está en perfecta concordancia con las doctrinas que ya habian sustentado anteriormente algunos de los apóstoles mas célebres y los mismos padres de la iglesia.

Todos recordarán las palabras de San Pablo en su carta á los corintios cuando éstos le consultaban respecto del matrimonio: el apóstol les decia entonces que al hombre le conviene no tocar á la mujer, á los solteros y á las viudas les aconsejaba que era preferible no casarse; pero aquellos que no puedan dominar su incontinencia que se casen *porque vale más casarse que quemarse.*» Agregaba el apóstol: «Aquel que casa á sus hijas procede bien: aquel que no las casa procede mejor.»

En este mismo sentido se espresan la generalidad de los santos padres y de los canonistas que se ocupan de estudiar el matrimonio. San Isidoro dice por ejemplo: «que por la virginidad el hombre se aproxima á los ángeles; y por el matrimonio se coloca á la misma altura que las bestias.»

Citas de este género podria hacer varias para demostrar que la Iglesia ha mirado siempre con cierto desden la institucion del matrimonio; ha considerado que esto era un estado imperfecto; que la virginidad para el hombre y para la mujer era el ideal á que todo cristiano debia aspirar.

Es lógico deducir de estas premisas que quien tiene un concepto tan poco edificante de la institucion del matrimonio no está por cierto muy habilitado para legislarlo con acierto.

No es estraño pues, que con estas ideas fundamentales se noten discrepancias en la generalidad de los autores católicos que se han ocupado de estudiar el matrimonio, no solo respecto de lo que debe constituir la esencia de esta institucion social, sinó tambien de las garantías de estabilidad, regularidad, moralidad y formalidades prévias que la autoridad civil ha establecido para poder celebrar los matrimonios.

Si he considerado este asunto bajo esta nueva faz es porque considero que hay conveniencia en desvirtuar, desde el primer momento, la creencia de que el Poder Civil es incapaz de legislar en materia de matrimonio; que á la iglesia es á quien solo corresponde de pleno derecho intervenir en la constitucion del matrimonio como base de la familia.

Cuando se considera el matrimonio de la manera que lo hace la Iglesia no es posible acertar con las soluciones mas convenientes.

Por eso es que generalmente la Iglesia no ha mirado en el matrimonio mas que la union material.

San Alfonso Ligorio en la obra ya citada en la sesion anterior...

. . . .

El señor Zorrilla—Sacramento magno. Le dice al hombre ama á tu esposa como Cristo á la Iglesia. Tambien acaba de decir el señor Diputado: «aquel que casa sus hijas procede bien, aquel que no las casa procede mejor». Luego procede bien el que las casa.

El señor Rodriguez—No es esa propiamente mi conclusion. El hombre no debe aspirar á ser menos bueno sinó lo mas bueno posible y este segun la iglesia es aquel que no se casa, que se conserva virgen...

El señor Zorrilla—Pero procede bien: si esto no es claro echarle agua.

(Interrupciones).

El señor Rodriguez—Decia, señor Presidente, que la Iglesia solo ha visto en el matrimonio la union material y citaba en mi apoyo á San Alfonso de Ligorio, quien en su tratado «De matrimonio» párrafo 879 lo define de esta manera:

«Es, dice, *Sacramento entre bautizados* por el «cual el hombre y la mujer se hacen legítima-«mente entrega mútua de sus cuerpos para la «perpétua (sociedad) ó comunidad de vida, pa-«ra la procreacion de los hijos, Y PARA REMEDIO «DE LA CONCUPISCENCIA.»

Y en el fuero de la conciencia y compendio Salmanticense pájina 334 se dice:

«El matrimonio como contrato es UNA ENTRE-«GA VOLUNTARIA MÚTUA Y EXTERIOR DE LOS «CUERPOS APTOS PARA EL USO DEL MATRIMONIO.»

Por cierto que no son estas definiciones muy idealistas del matrimonio!

Gury lo define, poco mas ó menos de la misma manera y ya he recordado anteriormente las palabras de San Pablo y de San Pedro de la Iglesia que concuerdan completamente con estas definiciones.

De manera que en general los autores católicos siempre que definen el matrimonio lo hacen considerándolo principalmente como union material de los cuerpos.

El señor Zorrilla—Completamente erróneo señor ¿qué importa la definicion de uno ó dos autores?

El señor Rodriguez—No es definicion de uno ó dos autores, yo no puedo abusar de la benevolencia de la Cámara, ni traer citas de toda una biblioteca teológica:—me he limitado á los autores que el señor diputado debe respetar por que son Santos de la Iglesia....

Creo haber demostrado que la Iglesia, con tales ideas no tiene porque pretender hallarse mas habilitada que el Poder Civil para legislar con esta materia y como esto ha sido uno de los argumentos que se ha aducido siempre por los correligionarios del señor diputado Zorrilla: (que la mas habilitada para legislar en materia de matrimonios es la Iglesia)—he creido detenerme á demostrar la inconsistencia de semejante argumento.

Demostraré ahora en oposicion á lo manifestado por el señor diputado Zorrilla, que la Iglesia admite que el sacramento del matrimonio es separable del contrato de matrimonio, y que estos no son términos que la Iglesia haya conceptuado siempre como uno solo.

El señor Zorrilla—Es verdad.

El señor Rodriguez—Pues bien, Sancha z notable teólogo, en su «Tratado de matrimonio» libro 7, controversia 3.ª, art. 2.° dice:

«Es fuera de duda que el príncipe secular en razon de la naturaleza y especie de su poder puede establecer en sus leyes y con justa causa los impedimentos dirimentes de los fieles que sean sus súbditos. La razon principal es que la potestad real ha sido instituida mayormente para asegurar el bien y la tranquilidad del Estado.»

Y mas adelante agrega: «Y no se opone á este poder del príncipe secular la circunstancia de ser un sacramento el matrimonio *porque el contrato civil es la materia de aquel* por cuya razon aun puede con justa causa declarar nulo el matrimonio como sino fuera tal sacramento.»

En este mismo sentido se espresa Pothier, autor católico que el señor Diputado no podria recusar.

El señor Zorrilla—Y Miguel Cano, á quien cité el otro dia y muchos otros canonistas que han tenido discrepancia, hasta que el mismo Concilio de Trento dijo: esta es la verdad. Antes de venir una declaracion dogmática los canonistas y los teólogos discrepan, discuten siglos enteros hasta que viene la difinicion dogmática que uniforma la opinion de la Iglesia.

El señor Rodriguez—Pero entonces cuál es la verdad en materia religiosa ¿lo qué se ha dicho de Pio IX hácia adelante ó de Pio IX hácia atrás?

El señor Zorrilla—Desde el Concilio del Trento.

El señor Rodriguez—Pero yo puedo citar disposiciones posteriores al Concilio de Trento en que se establecia la separacion entre el sacramento y el matrimonio.

El señor Zorrilla—Eso es lo que deseo que me cite.

El señor Rodriguez—Voy á citarle.—Creo que las resoluciones papales no pueden ser tachadas de falta de autenticidad por el señor diputado...

El señor Zorrilla—No incurra en errores garrafales por que me veré en el caso de rectificarlos.

El señor Rodriguez—Pero señor, el *Sillabus* no es otra cosa que una coleccion de resoluciones papales—De manera que si tampoco estas son dogmáticas no lo entiendo al señor diputado ni menos entiendo sus doctrinas.

El señor Zorrilla—Si el señor diputado me permite...

Nosotros establecemos que el Papa es infalible cuando declara *ex-cátedra* sobre fé y costumbres con las fórmulas que la Iglesia establece para ese efecto.

De manera que el Papa como teólogo particular aun hablando sobre teología puede incurrir en errores crasos: una cosa es el Papa teólogo y otra cosa es el Papa-Jefe, representante de Jesucristo en la tierra.

De ahí que cuando nos dicen: el Papa no es infalible porque si dice que mañana va á llover puede no llover. El Papa aún hablando sobre el matrimonio puede equivocarse.

El *Sillabus* es la compilacion en su mayor parte de declaraciones dogmáticas anteriores: por eso se llama *Sillabus*, que quiere decir compilacion de lo ya resuelto.

Disculpe el señor diputado la exposicion de estas pequeñas doctrinas que son muy necesarias para las citas que va á hacer.

El señor Rodriguez—Yo me referia hoy á un hecho casi reciente de este mismo siglo, al concordato celebrado entre Napoleon I y el Papa Pio VII, en cuyo concordato se establecia terminantemente lo siguiente:

El señor Bauzá—Ese argumento se hizo en el Congreso Argentino y nuestro correligionario el señor Estrada tuvo el honor de rebatirlo.

(Interrupciones).

El señor Melian Lafinur—No fué rebatido...

El señor Rodriguez—Voy á continuar.

En Buenos Aires donde se hizo esta cita el señor Estrada hacia la misma observacion que acaba de hacer el señor Bauzá.

El señor Zorrilla—Yo acepto como incluido en el concordato eso, pero no establezco nada.

Luego para establecer una disposicion de esa naturaleza se necesita concordato—que haya autoridad eclesiástica para ratificarlo: impuesto por el Papa es aceptable pero ejercido por el Estado con prescindencia absoluta de la atoridad eclesiástica es una invasion de atribuciones. En primer lugar no es dogmático y en segundo tiene por origen disposiciones de la Iglesia.

El señor Rodriguez—Es sumamente original la manera de argumentar del señor Zorrilla.

Tiene un criterio para rechazar los argumentos de los adversarios que se apoyan en la autorizada palabra del Gerarca de la Iglesia ó en la de teólogos y canonistas reputados, anteriores ó posteriores al concilio de Trento, y tiene otro para apreciar á estos mismos autores ó el alcance de las palabras de su Santidad, cuando sirven para abonar su argumentacion!

Es extraño que no me haya objetado los canones del propio Concilio Fidentino porque tambien se objetan dichos canones por los católicos cuando sus conclusiones les son adversas: Es sabido que hasta ahora no hay ninguna publicacion auténtica de este celebre Concilio.

Ha tenido muy buen cuidado el Jefe de la Iglesia en conservar siempre reservadas las actas originales de los debates y resoluciones que en él se adoptaron para tener el recurso de dar á estas últimas la interpretacion que mejor les convenga.

De esta manera no es posible argumentar, cuando se rechaza hasta el testimonio de sus propios partidarios y no se hacen distingos en las cuestiones dogmáticas.

El señor Bauzá—El señor diputado debe saber que el Concilio Tridentino en sus disposiciones está incorporado....

El señor Otero (don M. B.)—Se ha referido al del Vaticano: ha sido un error.

El señor Ramirez—Se publicaron las decisiones pero no las actas.

El señor Rodriguez—Las decisiones del Concilio de Trento aceptadas por algunos Gobiernos católicos se incorporaron al Cuerpo General de Leyes de los países respectivos; pero las actas del Concilio aún no han sido publicadas. Eso es lo que dicen los autores.

El señor Zorrilla—Pero las leyes cuando se ponen en vigencia se ponen en su parte dispositiva.

El señor Bauzá—Yo tengo dos traducciones en que se encuentran no solamente las actas sinó hasta la protesta de los obispos que estuvieron disidentes. Puede utilizarlas el señor Diputado.

El señor Rodriguez—Muchas gracias presumo que será análogo al que yo tengo y en el que no detalles del debate.

Todas estas son versiones particulares de algunos miembros del Concilio: no es la publicacion oficial, autorizada á que me he referido...

Continúo, señor Presidente. Creo haber demostrado que el matrimonio como contrato es separable del sacramento; lo he demostrado con citas de teólogos reputados y con una resolucion del Papa Pio VI que así lo establecia implícitamente en el concordato celebrado en 1801 con Napoleon I.

Pero hay algo mas á este respecto. Segun las doctrinas de la Iglesia puede prescindirse hasta de la asistencia de los párrocos en el acto mismo del matrimonio. Recordaré desde luego que la presencia del párroco es indispensable para la santificacion de la union, ó sea para la existencia del sacramento.

Esta es otra forma de matrimonio que aceptada por la Iglesia, permite demostrar que segun ella es separable el contrato de matrimonio del sacramento.

Los canonistas y teólogos admiten que puede celebrarse el matrimonio sin asistencia del sacerdote, cuando no sea posible hallar á este en un plazo determinado...

El señor Bauzá—Es el matrimonio natural—más viejo que el andar á pié.

El señor Rodriguez—No es el matrimonio natural, ese es otro, y sino vea el señor diputado lo que se dice en una carta dirigida á un obispo por el Cardenal Zelada en nombre y con aprobacion de Pio VI, en 28 de Mayo de 1793. Se dice que es lícito y válido el matrimonio celebrado por los fieles en presencia de testigos cuando no les es posible obtener la asistencia de su legítimo párroco. Y que así lo ha declarado varias veces la Sagrada Congregacion interpretando el Concilio Tridentino.

(Puede verse esta carta en el «Curso completo de Teología», publicado por el P. Migne tomo 25 pág. 687.)

Ahora bien, con esta doctrina la Iglesia debe aceptar, entre nosotros el Matrimonio Civil, porque en nuestra campaña, donde en cada Departamento puede decirse que hay uno ó dos sacerdotes solamente, mientras que en cambio hay de quince ó veinte Jueces de Paz (hay uno en cada seccion Judicial) puede deducirse lógicamente que hay mas dificultades para encontrar un párroco que para encontrar un Juez de Paz.

Si la Iglesia acepta que en caso de necesidad, cuando no es posible encontrar al párroco se celebre el matrimonio con testigos simplemente, desde que el Juez de Paz es un testigo mucho mas hábil que la generalidad y á quien la sociedad designa para celebrar este acto en todos los casos, la Iglesia, digo no tiene por que rehusar su aprobacion al matrimonio que se celebre civilmente y luego, cuando puedan concurrir los contrayentes á la localidad, donde exista un párroco, estimularlos á que santifiquen su union, segun sus creencias religiosas.

. . . .

El señor Bauzá—En el trascurso de este debate, he podido pensar con Lamartine, que la rapidez del tiempo suple á la distancia. Corto es el plazo que nos separa del dia en que empezó esta discusion, pero ella ha sido tan accidentada y vária, que parece distante, muy distante su fecha inicial.

Como en toda contraversia donde se comprometen las pasiones y las creencias de los hombres, en esta cada uno ha allegado con más caudal de elocuencia que de método, las razones, los hechos, las tradiciones y hasta las enseñanzas capaces de favorecer la causa que defiende; y de ahí que se haya constituido un hacinamiento de argumentos que necesitan ser metodisados, si han de surtir efectos probatorios.

Me propongo conseguir este fin, sin otra intencion que aclarar y facilitar el debate, para lo cual empezaré por colocar la cuestion dentro de sus verdaderos límites.

El Proyecto de Ley presentado por mí, no envuelve una cuestion religiosa.... (Apoyados.) sinó que busca la solucion de un problema de libertad civil. No quiero hacer agravio á nadie diciendo que los opositores, han sacado la cuestion de esos límites para involucrarla dentro de una solucion imposible; pero si debo decir, que el apasionamiento que la ha llevado hasta ahí, no ha tenido en cuenta la circunspeccion que requiere el trato de negocios tan árduos como éste.

Dije cuando presenté este proyecto, y lo repetí despues cuando se inició su discusion general, que el matrimonio religioso, tal como nacia hoy del espíritu de las leyes vigentes, era y es un acto completamente indiferente para el Estado.

Nadie me demostrará, ni ha intentado siquiera demostrar lo contrario.

Los señores diputados preopinantes, han dicho cuanto han querido haciendo la oposicion al proyecto respecto á los inconvenientes que el matrimonio católico tiene para ellos y tendria para la generalidad de sus correligionarios, pero ninguno, absolutamente ninguno ha podido demostrar, ni lo podrá, que el matrimonio religioso tal como está por las condiciones en que la ley civil lo deja hoy, no sea un acto completamente indiferente al Poder Público.

Ahora bien, señor presidente, ¿tiene el Estado facultades para legislar sobre los actos indiferentes?

El artículo 134 de la Constitucion establece de un modo taxativo y terminante, que los actos indiferentes, es decir, aquellos que no perjudican á terceros, están reservados á Dios y tutelados por la conciencia de los hombres, y siendo el matrimonio religioso un acto indiferente al Poder Público y que no hace daño á tercero, está completamente reservado á la conciencia de los hombres y velado por la voluntad de Dios.

Desde luego, pues, hay aquí una violacion flagrante de la Constitucion del Estado al imponer la oportunidad y el tiempo en que la ceremonia debe verificarse, desde qué ese tiempo y esa oportunidad son completamente indiferentes para los efectos civiles.

Pero, dicen los señores que se oponen á esta sancion de libertad positiva que la ceremonia religiosa no es de ningun modo perjudicial en su forma de celebracion y que no siéndolo y que no ofendiéndolos á ellos tiene necesariamente que no ofender á los demás. Por consecuencia es lo mismo se haga antes ó despues.

Pero este argumento es completamente capcioso y bastante indigno de la inteligencia de los que lo sustentan.

¿Cómo es posible que se den por ofendidos los llamados ultra-liberal es desde que no se celebre una ceremonia religiosa, antes ó despues del matrimonio, cuando ellos no profesan ninguna religion positiva?

El señor Carve (don P. E.)—(No apoyado)

El señor Bauzá—Para ellos es absolutamente indiferente que sea antes ó despues la ceremonia puesto que esta en sí misma, intrínsicamente considerada, para ellos nace de la Ley; es la Ley quien constituye para ellos lo que se llama el matrimonio por que tambien para ellos no es mas que simple contrato civil. —Luego, pues, que les nazca un hijo ó que vayan á casarse, regirá siempre para su criterio filosófico, puesto que no tienen un criterio religioso—regirá siempre que aquella ceremonia es la ceremonia esencial inicial, eficaz para aquel acto.

Lo que es la ceremonia religiosa que no entra en las necesidades de su fé ni en sus costumbre, ni en sus creencias, será siempre una cuestion trivial que en último caso dejarán al cuidado de las esposas si profesa esa religion, pero ellos nunca la tendrán en cuenta.

Luego pues, hay que mirar esta diferencia. Los que no profesan una religion positiva están perfectamente bien al amparo de esta ley, no tienen para que resguardarse de que sea antes ó despues la ceremonia pero los que profesamos una religion positiva, cualquiera que ella sea, la católica, la protestante ó la budhista, la que quieran elegir, tienen el compromiso de conciencia, puesto que el acto religioso es un acto esencial, tanto de la ceremonia que constituye el matrimonio, lo legitima y lo levanta á los ojos de nuestra conciencia, cuanto es la ceremonia que constituye el bautismo y que se levanta tambien en la conciencia de los católicos y de los cristianos á la altura de un sacramento que abre la puerta á todos los demás dones espirituales.

Nótese esta diferencia. Hay una persecusion decidida á las conciencias de los que tienen religion positiva, con imponer la ceremonia religiosa en época determinada y como acto posterior á la ceremonia civil, que en todo caso no es mas que la contratacion de actos cuyos efectos podrá regular el Estado allá en la esfera que le corresponde y dentro de las facultades que no le niega la Iglesia.

Creo y es esencial distinguir en este terreno, y es conveniente fijarse hasta donde podrán quedar comprometidas las libertades públicas por la vigencia de una ley que nos ataca y nada menos que en sus fundamentos constitucionales; porque la Constitucion de la República se ha hecho como pacto comun entre los ciudadanos, como manifestacion de una idea con que cada uno ha entrado á formar parte de la soberanía, pero no creo que sea tutelar á los ciudadanos el cohibir las creencias y libertades sin las cuales el hombre desaparece porque desaparece su personalidad y desaparece su conciencia.

Se ha dicho, sin embargo, prosiguiendo siempre en este mismo terreno, que la intromision de la Iglesia en ceremonias de esta clase [illegible] soberanía nacional.

Desde luego, admito para la discusion [illegible] que no acepto esta intromision de la iglesia que yo no la veo en ninguna parte.

Se sabe que la obediencia á la iglesia [illegible] es una cuestion de conciencia propia y de [illegible] cion moral; y ella no se entromete ni [illegible] los ánimos, sino que sus hijos se la presta[illegible] toda voluntad.—(Apoyados.)

El señor Zorrilla de San Martin—Ap[illegible]

El señor Bauzá—De manera pues, que [illegible] sia católica en este país ni en ninguno [illegible] tromete; sino que es aceptada por la vo[illegible] de todos sus hijos.

Pero descartando esta parte de la argu[illegible] cion con que se hace ruido, pregunto; [illegible] está vulnerada la soberanía nacional po[illegible] Iglesia católica tenga ingerencia en lo[illegible] tismos y en todos los demás sacramentos?

¿Qué es la soberanía nacional?

Señores: la soberanía nacional segun todo el mundo lo sabe y segun nuestra misma Constitucion lo define, es la facultad que tiene la nacion de gobernarse y dirigirse por sí misma.

Si esta es la soberanía nacional ¿quién la representa?

La representamos nosotros, los ciudadanos en el ejercicio activo de nuestras funciones, que segun la Constitucion misma somos miembros de la soberanía nacional y todos en conjunto constituimos el cuerpo electoral que es el que hace viva la soberanía, puesto que se manifiesta eligiendo los Poderes y constituyendo toda la estructura política del Estado.

Bien pues; yo miembro de la soberanía nacional, profeso la religion católica, ¿En qué atento á esa soberanía profesándola?

¿Con qué derecho vendrian mis colegas del cuerpo electoral á quererme imponer mis creencias, á querer violentar mis facultades?

Cuando he entrado á formar parte de la soberanía nacional como miembro de ella, ¿he entrado ó no con derechos primarios y elementales conquistados por mis mayores y los vuestros, y nunca delegados ni delegables en nadie?

¿Somos aquí un atajo de advenedizos, ó somos un cuerpo de ciudadanos constituidos y vinculados por nuestra propia voluntad, una asociacion política dispuesta á defenderse de acuerdo con nuestras creencias, con nuestros intereses y con nuestras aspiraciones mas altas?

Y como yo, la mayoría de la nacion y la mayoría del cuerpo electoral, profesa estas ideas, acepta la religion católica como suya, hace público su testimonio de fé. Tiene, pues, el derecho de ser respetada en esas creencias y que se acaten de acuerdo con las mismas seguridades que la Constitucion sanciona para la religion católica.

Dicen sin embargo, que entre la autoridad del Papa y la autoridad del Estado, puede haber colision.

¿Quién se entromete en la jurisdiccion nacional, consintiendo que el clero y los Obispos manejen los negocios relativos á su jurisdiccion propia?

Pero fuera de que no hay entromision ¿es acaso de alguna manera sostenible ó lógico el argumento? Si yo me caso por el culto católico, si yo bautizo mis hijos por el culto católico, es á causa de que me lo ordena alguien, ó porque yo creo que es un acto de conciencia, creyendo que solo así verdaderamente estoy casado, ó verdaderamente están bautizados mis hijos?

La intromision del Papa seria por la voluntad del cuerpo electoral, por la voluntad de todos los que representan la soberanía nacional, que le habrían dicho: «Señor, puesto que sois el representante de la iglesia de Jesucristo, reconocemos vuestros mandatos. Y si esto á simple racionamiento se deduce de la manera como está instituido el cuerpo electoral en nuestro país. ¿Qué seria si se agregara á ello, que esta religion que se está combatiendo, es la verdadera, la única religion que el Estado proclama; que por su artículo 5.° de la Constitucion la hace religion del Estado; que por artículos posteriores hace al Presidente de la República patrono de la iglesia, que prescribe el concordato entre el Papa y el P. E., y en suma, reconoce de un modo completo, terminante y evidente para todos que la religion del Estado, debe respetarse no solamente en teoría sino en la práctica, en todos aquellos actos del Gobierno espiritual en que las almas lo requieren?

No hay pues, ningun ataque á la soberanía nacional en que rija la religion católica como precepto y se respete como institucion.—Si la hubiera, seria la soberanía nacional misma por medio del cuerpo electoral que constituye sus representantes mas genuinos, quien lo hubiera declarado; y lejos de hacerlo, ha declarado muchas veces y siempre lo contrario.

Pero además de esto y de nuestro derecho ¿es cierto ó no es cierto como preguntaba el señor doctor Zorrilla de San Martin el otro dia, que somos los hombres en este país iguales ante la ley?

¿Es verdad ó no es verdad que tenemos el derecho de ser respetados en nuestras creencias, de ser defendidos en nuestros intereses lejítimos en nuestra vida, en nuestro honor, en nuestra tranquilidad?

¿Y por qué entónces vendria la ley á inquietar las conciencias de la mayoría de los hombres existentes en nuestro país? ¿á subvertir la forma de sus manifestaciones religiosas imponiéndole una cosa que es totalmente repulsiva?

¿Cuál seria esa igualdad ante la Ley que habra de permitir que todo el mundo y especialmente el individuo que no quiere casarse por religion ninguna, ese tendria todas las libertades; y sin embargo, aquellos otros que dicen; yo profeso alguna religion, alguna idea, quiero casarme de un modo determinado bajo la garantía de la creencia de mi conciencia—ha de ser el único precisamente perseguido y vilipendiado por la Ley?

Porque aquí no se trata de defender una religion positiva, especial, cuando se levanta como sancion, la libertad de conciencia para todos.

Aquí, se trata de garantir la libertad de todas las religiones positivas que puedan abrigarse honestamente dentro del territorio Nacional, de respetar las acciones privadas de sus miembros y su organizacion propia. Esta libertad que yo reclamo, lo mismo es para el católico, que para el protestante, que para el budhista, que para cualquier otro que profese alguna religion positiva. ¿Qué si el moro cree que es preciso darse tres ó cuatro abluciones en aires sagrados—segun dicen—antes de realizar un acto de su religion, yo me opondria decididamente á que se le fijase término y oportunidad para que esas abluciones se hicieran prescribiéndose que lo haga antes ó despues del matrimonio civil?

De manera, pues, que no solamente no hay intromision de jurisdiccion por parte de la Iglesia Católica á la soberanía nacional, sinó que hay ataques á la soberanía nacional por la ley vigente.

Lo hay, porque partiendo de que la soberanía nacional está representada por el cuerpo electoral, todo ataque á cualquiera de sus miembros que tiene personalidad propia, es un ataque en conjunto á la soberanía.

La libertad en absoluto, la libertad completamente garantida en su manifestacion mas alta y mas libre, es la herencia de los ciudadanos que forman parte de la República Oriental y por consecuencia no hay choque ninguno grande ó pequeño, de este órden ó aquel otro que pueda cohibir legítimamente esa libertad que es un derecho primario conquistado por los ciudadanos del país, al venir á formar la sociedad política que representamos.

El señor Presidente—Hay que dar un poco de descanso á los señores taquígrafos.

Se pasará á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala continúa la sesion.

El señor Bauzá—Creo haber demostrado que el matrimonio religioso, tal cual lo estatuye la ley vigente, es completamente indiferente, puesto que el Estado no le presta ningun apoyo.

Por consecuencia no importa el que el matrimonio se celebre antes ó despues.

Segun la ley vigente en los matrimonios puede establecerse la cláusula de que pueda disolverse por cuya consecuencia la ley está al capricho de los contrayentes.

Nosotros á lo que propendemos es á que ley no se halle en este caso.

La ley de matrimonio civil es contraria á la Constitucion y á la libertad política.

No somos un país en el cual pueda ser un ca-[illegible]

los bautizos de los afiliados á la religion católica.

Estos registros nunca han sido civiles—y el soberano español que citó el señor diputado, nunca legisló sobre ellos.

Cita la legislacion indiana en contra de lo expuesto por el señor Rodriguez, á fin de probar de que el rey de España no deseaba ni pretendia apropiarse de los registros parroquiales.

El señor diputado no podrá levantar el argumento de que la Iglesia ha sido la que ha creado los registros parroquiales y que solo á ruego de los monarcas españoles se obedecieron las leyes á que ha hecho referencia el señor diputado.

Creo haber dejado demostrado que la ley vigente es contraria al artículo 134 de nuestro código político y creo tambien haber demostrado que los registros parroquiales nunca han pertenecido á la jurisdiccion civil.

En cuanto á lo dicho, que habia que permitirse el que los mormones pudieran contraer matrimonio, si se sancionase esta ley, voy á contestar que esto no es argumento.

El código penal no admite la poligamia, y establece tambien sus penas para los incestuosos, así es que ya vé el señor diputado que nuestros códigos preveen los peligros que vé él con la sancion de esta ley.

En cuanto al argumento de que ¿por qué es mejor un sacerdote que un oficial de registro civil para la consagracion del matrimonio? Yo le devolveré la pelota, preguntándole ¿y por qué es mejor un oficial de registro civil que un sacerdote para la consagracion del matrimonio?

Luego manifiesta el orador que es hasta inmoral la publicacion de los avisos de los matrimonios como lo estatuye la ley civil, puesto que afecta este hecho á la vida íntima, privada y sacratísima de los ciudadanos.

Es interrumpido el orador por los señores Ramirez, Barbat y Cerve.

Continúa manifestando que el matrimonio por sorpresa es un incidente que muy fácil pueda ocurrir, y que una vez consumado, la Iglesia no podria retroceder ni podria desautorizar ese matrimonio.

Suena la hora y se levanta la sesion.

GOETHE

Hé aquí un hombre que no cabe en su siglo. Vino al mundo con la lira en la mano, el corazon en la naturaleza y la mirada en la luz. Se nutrió en el presente, aprendió en lo pasado y sorprendió revelaciones al porvenir. Su vida es un estudio tan profundo y amable como sus obras. Su influencia en la literatura alemana aun no ha terminado, porque él creó astros rutilantes para su época y nebulosas que parece [illegible]

[illegible]

OFICIAL

GACETILLA

SECCION COMERCIAL

CAMPO NEUTRAL

MARITIMA

DIVERSIONES PUBLICAS

REMATES

Dia 22

Génova y escalas, vapor italiano *Regina Margherita*, por A. Piaggio 25 pasajeros y frutos del país.

Macaló, bergantin inglés *M. J. Foley*, por J. Shaw en lastre.

Pensacola, barca noruega *Augusta*, por Elliot Maccio y C.ª en lastre.

Nueva York y escalas, vapor inglés *Mozart*, por C. R. Horne y C.ª frutos del país.

Salidas para los rios y cabotaje

Dia 20

Fray Bentos, lugre italiano *Leonie C.*, por su capitan, con la misma carga.

Rafael Ruano y Ca.

De muebles, comestibles, artículos de bazar, tienda, etc.—En nuestra casa calle Cerrito, núm. 187.

Hoy miércoles 24 del cte., á las 12 en punto remataremos la venta al más alto postor, de un gran surtido de artículos de tienda, mercería y bazar, por liquidacion de factura.

A las 2 de la tarde.

Muebles de sala, aposentos y comedor, sillas de Viena. 2922, ct 19.

Rafael Ruano y C.ª

De una casa baja, en la calle Maldonado número 244 entre Yaguaron y Egido.

El sábado 4 de Noviembre, á las cinco en punto venderemos á la mas alta postura sin base de venta; por ausentarse su dueño del país.

Esta preciosa finca con un frente moderno con tres ventanas de reja, persianas y puerta de calle con azotea-balcon, y las reparticiones siguientes:

Seis piezas con cielo-razos, pintadas al fresco y pisos de madera, zaguanes y primer patio con piso de mármol; segundo patio de baldosa francesa, aseos con piso de idem, frisos en toda la casa de azulejos, cocina con pileta, aguas corrientes, fogon y paredes azulejos, carbonera, letrina, caño maestro y un gallinero, en el segundo patio algibe, escalera para la azotea. Alquiler, 45 pesos.

Con arrimos, empedrado, vereda y caño maestro pagos.

Títulos de primer órden.

El comprador oblará 200 pesos en garantía de su oferta. 2991-oc.24.

Eduardo Zorrilla y C.ª

En nuestra casa, Ibicuy, 257

De 5 padrillos anglo-normandos, llegados por el «Paraná»—1 toro Durham, francés—2 toros Durham norte-americanos—1 toro Hereford norte americano—Carneros y ovejas Rambouillet.

Hoy miércoles 24 del cte., de 2½ á 3 de la tarde, venderemos estos padrillos, para [illegible]

Jaime Maeso

De carruajes frente á la Bolsa de Comercio—Una preciosa volanta tilbury americana de cuatro ruedas, dos brecks y un milord—A cualquier precio.

El viernes 26 del corriente, á la una de la tarde en la calle de Zabala frente á la Bolsa de Comercio, procederé á la venta de los siguientes carruajes, algunos de ellos nuevos y completamente garantidos:

Una preciosa volanta tilbury de cuatro ruedas americana, nueva completamente y garantida. Es moderna y muy elegante.

Un milord.

Un breck para 10 ó 12 personas como para colegio. Este breck está en perfecto estado.

Un breck mas chico para seis personas de uno y dos caballos.

Estos carruajes se podrán ver desde las once y media en la calle Zabala frente á la Bolsa de Comercio.

La entrega se hará en el acto. Otros detalles al rematador, Uruguay núm. 242. 2961-ot.26.

Jaime Maeso

SENSACIONAL REMATAZO

100 SOLARES

PAGADEROS

¡¡¡Como usted quiera!!!

A 3, 5, 8 y 10 pesos por mes

GRAN REMATE

CONDICIONES NUNCA VISTAS

El domingo 28 á las 2 de la tarde

AL LADO

DE LA ESTACION

DEL

Tranvia de la Union

Y

DE LA PLAZA DE FRUTOS

CON FRENTE A LA CALLE

18 DE JULIO

Por orden y cuenta del

Crédito Real Uruguayo

ALTURA MAGNÍFICA

[illegible]

Jaime Maeso

Jaime Maeso

Jaime Maeso

AL MEJOR POSTOR

Francisco Piria

Francisco Gibbs

R. Tojeiro

José A. Sansevé

Cipriano C. Silva

Enrique P. Torres

Eduardo Dávila

Manuel G. de Zúñiga

José B. Gomensoro

[illegible]

tener una casa de porvenir se fijen en este remate.

Habrá 2 banderas una en la esquina del camino del Reducto y otra en el terreno, títulos buenos, el comprador al caer el martillo entregará 100 pesos oro, habrá cohetes voladores, que será la señal de empezar el remate.

Pormenores 25 de Mayo, 55. 2979 ot. 24

AVISOS OFICIALES

[illegible]

AVISOS

Al comercio El que suscribe pone en conocimiento del comercio y del público en general que habiéndose disuelto de comun acuerdo la sociedad en el ramo de sastrería y ropería civil y militar que giraba en esta plaza bajo la razon de «Oliva de Dovitus y Hno.», ésta ha entrado en liquidacion de la cual estoy encargado segun consta en la escritura de disolucion social fecha 22 del mes de Marzo del corriente año ante el Escribano don Marcelino Diaz y García.—Montevideo 11 de Octubre de 1888.—*Antonio D. Dovitus.* 2860-ot.30.

EMPRESA TEATRO SOLIS

La Comision Directiva invita á los señores accionistas á la reunion de la Asamblea General Ordinaria que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la Empresa, tendrá lugar el dia 31 del corriente á las 3 de la tarde en el Foyer de dicho Teatro.

Montevideo, Octubre 23 de 1888. 2993.ot.31

Banco de España Y RIO DE LA PLATA

Banco de España Y RIO DE LA PLATA

Bekanntmachung

PROPUESTAS

COMPAÑIA TELEFÓNICA DE MONTEVIDEO

[illegible]

AVISOS MARITIMOS

Paquetes Correos Franceses
MENSAJERIAS MARITIMAS

EL PAQUETE FRANCÉS

MATAPAN

Comandante—KAYLUS

Saldrá el 16 de Octubre, á las 4 de la tarde, haciendo escalas en SAN VICENTE, VIGO y BURDEOS.

EL PAQUETE FRANCÉS

NIGER

Comandante —BAULE

Saldrá el 23 de Octubre, á las 4 de la tarde para Burdeos, haciendo escalas en Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Dakar y Lisboa.

EL PAQUETE FRANCÉS

ORENOQUE

Comandante—MORTEMARD

Saldrá el 6 de Novbre., á las 4 de la tarde, haciendo escalas en Rio Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos.

Se admite carga y pasajeros para dichos puertos y pasajeros de proa con trasbordo para Marsella y Vigo.

Para mas informes y para tratar del flete de las mercancias, ocúrrase á la Agencia CALLE DEL CERRITO 195 (Altos).

3 El Agente, **Cárlos de Ferrier.**

CHARGEURS REUNIS

Compañia francesa de navegacion á vapor

LÍNEA SEMANAL DE VAPORES DE PRIMERA CLASE

Entre el Havre, Burdeos, Santa Cruz, Rio Janeiro, Montevideo, Buenos Aires y los puertos del Paraná

SALIDAS DE MONTEVIDEO: 10, 20 y 30 De cada mes) — EL MAGNÍFICO VAPOR FRANCÉS

PAMPA

Capitan: Fontaine.—Saldrá el 20 de Octubre, Para Santa Cruz, Dunkerque y Havre

EL ESPLÉNDIDO VAPOR FRANCÉS

PARAGUAY

Capitan Buganet—Saldrá el 10 de Noviembre Para Santa Cruz, Dunkerque y Havre.

Tarifa de pasajes

De 1.ª $ 145—De 3.ª con camarote, $ 48.

LINEA DEL PARANÁ

EL RÁPIDO VAPOR FRANCÉS

CORDOBA

Capitan Durol — Saldrá el 31 de Octubre Para San Vicente Dunkerque y Havre.

Para pormenores sobre pasajes y carga, dirigirse á agente general—

P. Christophersen.

142—CALLE PIEDRAS—142

Por teléfono «La Uruguaya» núm. 147. 34

NAVIGAZIONE GENERALE ITALIANA

(Società Riunite: FLORIO e RUBATTINO)

Para Rio Janeiro Barcelona, Génova y Nápoles, el vapor paquete italiano

GOTTARDO

Comandante—D. SERRATI

Saldrá el 26 de Octubre de 1888 á las 10 a. m.

Para Barcelona, Génova y Nápoles, el vapor-paquete italiano.

PERSEO

Comandante—G. PICCONE

Saldrá el 7 de Nbre. de 1888 á las 10 a. m

Para carga, pasajeros y demás informes, dirigirse al agente **Antonio Piaggio**, Zabala 76.

La misma casa se encarga de hacer venir pasajeros de Italia y España al Rio de la Plata á 30 pesos cada uno, devolviendo íntegro el importe depositado, siempre que no se efectuara el viaje.

Dá giros á la vista sobre cualquier punto de Italia, Francia, Suiza y Austria, y franquea cartas.

2

SOCIETE GENÉRALE

DE TRANSPORTS MARITIMES A VAPEUR

Servicio regular

DE NAPOLES Á BUENOS AIRES

EL VAPOR FRANCÉS

BEARN

Comandante—DE FERRY

Saldrá el 31 de Octubre de 1888

Para Santos, Rio Janeiro, Barcelona, Marsella, Génova y Nápoles.

EL VAPOR FRANCÉS

PROVENCE

Comandante—

Saldrá el 16 de Noviembre de 1888

Para. . . . .

En el caso de cuarentena en Europa, los gastos de los pasajeros de 3.ª clase, serán por cuenta de la Compañía.

Las personas que quieran hacer venir pasajeros de Europa, pagarán aquí sus pasajes contra una carta de crédito, y en caso de quedar sin efecto se devolverá íntegramente el importe.

Para pormenores, ocúrrase á los únicos agentes, calle Zabala número 178.

15 *M. Llamas y Ca.*

PARA MALDONADO Y LA PALOMA

VAPOR NACIONAL

FORTUNA

Subvencionada por el Superior Gobierno

Capitan: *Demetrio Reiemias*

Saldrá de este puerto todos los **sábados.**

Recibe carga, pasajeros y encomiendas.

Para más informes, ocurrir á sus Agentes

Passano Hnos.

Calle Misiones, 67 2942-nv7-

LA VELOCE

NAVEGACION ITALIANA

El rapidísimo y espléndido vapor italiano

DUCHESSA DI GENOVA

Capitan —.......,

Saldrá el 15 de Octubre, para Las Palmas, Barcelona, Génova y Nápoles.

El espléndido y rápido vapor italiano

EUROPA

Capitan—Bacigalupi

Saldrá el 18 de Octubre para Las Palmas, Barcelona, Génova y Nápoles.

Para mas informes ocurrir al agente—*P. Christophersen.*

142—CALLE PIEDRAS—142

33

VAPOR ARGENTINO

PROVEEDOR

Capitan—PIAGGIO

Carrera entre este puerto y Buenos Aires

SALIDAS DE MONTEVIDEO

Lúnes, Miércoles y Viérnes.

SALIDAS DE BUENOS AIRES

Mártes, Juéves y Sábados.

Precio de los pasajes—1.ª $ 4.00.—2.ª $ 3.00.

Agente—E. VIDAL—Piedras, 186 64-pm

SECCION JUDICIAL

Jueces de turno

DEL 22 AL 27 DE OCTUBRE

Tribunal de Apelaciones de 2.º turno—Doctores Alvarez, Diaz y Piera.—Secretario: Juan F. Castro.—Sala: calle Norte de la plaza Independencia, núm. 15.

Juzgado de lo Civil é Intestados y de Hacienda—Juez: doctor don José L. Vila.—Actuario: Justo P. Linares.—Oficina: calle Buenos Aires núm. 227.

Juzgado de Comercio—Juez: doctor don Pedro E. Garzon.—Actuario: Victor P. Perez.—Oficina: calle Rincon núm. 157.

Juzgado del Crimen—Juez: doctor don Jorge H. Ballesteros—Actuario: Miguel Furriol.—Oficina: calle San José núm. 186 A.

Despachos

Tribunal de Apelaciones de primer turno

DOCTORES SALVAÑACH—VELASCO—VILAZA

Dia 23

Trámite—Facinto Andrade, causa criminal; José Benito Figueredo, mensura; Manuel Mendez con Cárlos Escayola; Florencio dos Santos, causa criminal; Francisco Baños, id; Alcides Montero con Echenique Hnos; Castelló con Cairrió y Sierra.

Interlocutorias—Parsons con Arrúe; Farini y Gonzalez: Calleros y Acosta, criminal; Clarámunt y Taso con Ciganda, Alcides Montero con Echenique Hno.; Félix Piñeiro, sumario.

Definitivas—José Luis Depuesto y Manuel Pazos con Dolores Zúñiga de Turreira.

Francisco F. Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de segundo turno

DOCTORES ALVAREZ—PIERA—DIAZ

Dia 23

Trámite—Concurso Cárlos Laderoche; concurso Crespo Hns. y Viera; Emilio Fremont, criminal; Cárlos Zoppi, criminal; Policarpo Aguilar, id; Cárlos Alberi, id; Vicente Decaro, id; José Mascaró, criminal; Juan Napolitá, criminal; María Regada, id; Miguel Woggon, id; Bernardo Rey, id; Ignacio Aguilera, id; Manuel Garrido; Ramon Udia, criminal; Jorge Bandich, id; Pedro Rocatti, id; Amaro Homen, id; Eloira Rodriguez; Flora Ibarra, criminal; Antonio Scapa, criminal; Teodoro Gimenez, id; Deraidio Dival, id; Juan Badatto, id; Ramon Ferré, criminal; Manuel Vazquez, id; Martin Castro, id; Ignacio Martinez, id; José M. Perez, id; Luis Caballero, id; Delfino Moreira; Inter y Abreu, criminales; Luis Bonomi con Jacinto Riera; Teodoro Gonzalez, criminal; Apestegui y Freire con Rodriguez; Vicente Macago, criminal; Pascual Brandi; Juan Cachia, criminal; Banco Nacional con Angel Floro Costa.

Interlocutorias—Antunes Maciel de Martins con Correa Martins; Francisco Belen (hijo), criminal; Denis Dalarón, criminal; Williams Merckley Tuco; Orosman de los Santos con Hermógenes Lopez Formoso; David Riscardo con Manuel Lorenzo; Villamil y Alvarez.

Juan F. Castro, Secretario.

Juzgado de lo Civil de primer turno

Á CARGO DEL DR. D. DOMINGO GONZALEZ

Dia 23

Trámite—Testamentaria Joaquin da Silva; Hilario Pistra con Amadeo Aguirre; sucesion Julian Genes con María Genes; Exhorto de la ciudad de Buenos Aires, solicitando se haga una notificacion á Agustin Cibils; test. Francisco Cholansonnet; Sofía Bararobal con Lorenzo del Perez; Cárlos Arrúe por la Junta E. A. con la testamt. Marcos Arias; testmt Cárlos Rocchiotti y Teresa Vaderst; testmt. Luis Castaños y Bursaco; Agustina Unsago con testamt. Augusto Lapierre; testmt Santiago Demos y Benito García; Juan Dagustini con Eduardo Dagustini; testamt Joaquin da Silva; testmt. Cristóbal Acosta testmt Juan Manuel Martinez; Julia Medrano y Rodriguez, vénia; Juan Arizaga con Cárlos Morales, oficio; testm Benito Marini; testm María Teresa Artiga de Correa; sucesion Valentin Huegry con el Fisco, hacienda; Marcelino Iscua Barbat con Antonio Moya; Isabel Icardi con la testamt Juan Bautista Copello; Cárlos Vidal con la sucesion Bonifacio Vidal; María José Custodio Texeira con Cándido Lopez; Evaristo Villar con Antonio Perez; sumario instruido á Alberto Montaldo; testm. Francisca Torres de Guerrero, id id; incidente Estanislada Gutierrez.

Interlocutorias—Testm. Santos Uriesse; María Montaño.

Santiago Seoane, Actuario.

Juzgado de lo Civil de segundo turno

DOCTOR DON WENCESLAO REGULES

Dia 23

Trámite—Sucesion de doña Julia Velazco de Aguirre, incidente; Aurelio Barros con Manuel Gomez Couto Silva; Cleofe Mas de Ayala y Manuel Acevedo con Francisco Beso, oficio; Christian Schenzer solicitando posesion judicial de una finca; intestado Juan Medina; oficio del señor Juez de la 4a seccion del Departamento de la Florida; testmt. de Don Gabriel Antonio Pereira y doña Dolores Vidal de Pereira; sucesion de Da Gumersinda Sosa de Mascaró; testm. de Don Tomás García de Zúñiga (2); test de Don Juan Bautista Antola; Jacinto Casal contra Don David Salomon; testmt de doña Cecilia Angélica S. Iclal de Blanc, incidente sobre rendicion de cuentas (2); Pablo Buzzeti, denunciando el fallecimiento de Don Juan Ferri; sucesion de doña María Etchemendigaray; sucesiones de Don Andrés Larrañaga y doña María del Cármen Otero; Petrona Sierra de Peña con Eduardo Sainz de la Peña, incidente Abella; suc. de Jacinto T. Vidal, solicitando vénia; test. Domingo Gounilhou; José Mayobre con Juliana Andrada de Ruiz; Angel Floro Costa con la suc. de James R. Nuttall; suc. de María Gándara de Osorio; Fortunato Bonifacio con el Luis Otero. Antonio García con José Luis Antuña; Manuel Fachado y otros con el Fisco, hacienda; suc. de Federico Escalada con el Fisco, id.; Prudencio Fernandez, auxiliatoria de pobreza, id.; Empresa de Aguas Corrientes con el Fisco, id.; Eulogia Vasquez, denuncia, id.; Antonio Rodriguez Soto, id, id; Cárlos A. Fein con Wenceslao Lares; Luis Mangrell con Tomás García Zúñiga y la suc. de Renovato da Costa Pereira.

Interlocutorias—José M. Cabrera con Miguel Placeres; suc. Diego Castilla, solicitando vénia; Cárlos García Mon con Pedro G. Villamil, exhorto; suc. de Gumersinda Sosa de Mastaró; Rosa Cabot de Corbella con Jesús María Cairo y Emilia Cobot; concurso Marcial Diaz, incidente; Antonio García con José Luis Antuña; la compañía inglesa "Gold Fiels af Uruguay" con el Fisco hacienda.

Benjamin Pereira, Actuario

Juzgado de lo Civil é Intestados—Tercer turno

Á CARGO DEL DOCTOR DON JOSÉ L. VILA

Dia 23

Trámite—Santiago Balestra, informacion; Martin Aldecoa, sucesion; Enrique Hoffman, solicitando cópia de una escritura; Fermin Landa con Clemente B. Posada; concurso del Dr. Miguel Herrera y Obes; Flora Botelho, vénia; Rosa Comas de Patiña, vénia; Guillermo Berchet con Antonio Raffo; D.ª Dolores Zabala de Filotti y otros, sobre declaracion de únicos herederos; María Barbosa de Costa, testamt, impedimento; J. Castro con la sucesion Roberto Davison; Juan M. Blanes con Dolores García de Zúñiga; Mariano Rosas, sucesion; Natividad Lomba de Vila, testamt; testm. de Vicente Taduri; Antonio José de Castro con el Dr. Aníbal Antuñez Maciel; Cárlos Gaudencio con Domingo Gounouilhou; José B. Goris, tercería en autos con Rosa Pereira y A. Rodriguez; Elvira Olivera de Martinez con Francisco Dantres; Francisco Carassale y Francisca G. V. de Carassale, sucesion; Juan Sanguinetti con Miguel Guruchaga, Enrique Pereda con la sucesion de D. Eduardo B. Castellanos; Ginés G. Brito con Elena y María Mac-Eachen; Isabel Mateig de Leonard, solicitando cópia de una escritura; José E. Travieso, sucesion.

Interlocutorias—La sucesion de D. Juan J. Duran con María Francisca Abreu de Peñañor; Santiago Bordaberry con la sucesion de Don Bruno Mas de Ayala; Antonio Rodriguez Mendez con la sucesion de Don Andrés Rivas.

Definitivas—Prudencio Soria con Saturnino Tapia; Librería R. de Bonteirios, vénia.

Justo P. Linares, Actuario.

Juzgado de Comercio de primer turno

Á CARGO DEL DOCTOR SARACHAGA

Dia 23

Trámite—Oscar de Castro Cuetros con Dapelo; Dufaour con Robiano; E Tornquist y Ca con Domingo Fernandez; Mari-Cardoso con Roberto Robinson incidente Acosta y Lara; concurso de Rufino Barrios; Puntonet, Diaz y Ca con Cuetti; concurso de Guvigne Della Valle; Vicente Zito con Pombo; José Bustamante con Olivieri y Hnos; Arteaga Hnos con Ros; Sebastrich, solicitando título de corredor y rematador; concurso de Portillo y Balparda con Mallmann y Ca; Carlevaro con Antonio Pino; Felix Hnos y Ca con Cioe y otros; concurso de Portillo y Balparda con E. Tornquist; concurso de Portillo y Balparda, calificacion; Silvio Bianchi con la Compañía de Seguros "La Italia"; sucesion Alti con Pedro Galeran; Barbagelata y Rolando con Antonio Aragon (2); Julio Lapique con Daniel D. Garibaldi; La Caja Nacional de Pequeños Préstamos y Descuentos con Scanavino y José Tealdi; concurso de Ricardo Otero y Ca (2); Pablo Albareda con Smith y Ca y tercería de Anselmo Fernandez; Beriden y Langaron con Juan B. Basthgon; María Torres de Noguera con Enrique Vigiola; José Abelenda con Lorenzo Delperes; Domingo Olarte, Adela Juana y Manuela Olarte con el Banco Nacional; concurso de Juan B. Vaillant con S. Ostwald y Ca; Telesforo Fuentes y Pampillon con el concurso de Prudencio Echebarrieta y Ca; Juan Etchegoyen con Enrique Uslanff.

Interlocutorias—Juan J. Schmidt con Enrique A. Loedel, Ins. Lucidoro Durante; Eguzquiza, Abete y Ca con Roberti y Martinez; Reissig con el concurso Luis Agustin Curlevaro; Juan B. Payo con Lindolfo Vazquez y tercería Bertolini; concurso de Alfredo Dupe; Felix C. Martinez con el Banco Nacional; Eguzquiza, Abete y Ca con Abella; concurso Portillo y Balparda con Mallmann y Ca (2); Banco de Lóndres y Brasil con Matias Welch y Geo Michaelsen y Ca; Perez, solicitando aprobacion de arrendamiento; concurso del Banco Navia y Ca con Germán da Costa; Manuel Rodriguez con Julio A. Gomez; concurso de Vicente García; concurso de Nicolás Vera.

Definitivas—Concurso de Valdora y Quezeda, calificacion de en quiebra; Eguzquiza, Abete y Ca con Manuel Partia, Francisco Victorica, solicitando título de corredor y rematador; Juan C. Campos, sobre id id.

Avelino J. Figares, Escribano

Juzgado de Comercio de segundo turno

Á CARGO DEL DOCTOR GARZON

Dia 23

Trámite—Ramon Janeiro con la Compañía Trasatlántica; concurso Antonio Fibreras; concurso Enrique Vencia; Juan B. Orbegozo con Emilio Nambiol; concurso Juan Torres; [illegible] Luis Oyenard con José Colombo y Sarteria; Manuel Bellosillo; Nicolás Petrozi con Juan Lanvene; Ricardo Perez, corredor y rematador; Máximo Seré con Donato Carbalio; [illegible] Lorenzo Caraballo; José Pereira Noronha con Adrian Lorca; [illegible] del Juzgado de Comercio de primer turno; [illegible] Barbosa; [illegible] N. Plaggio con Hermógenes L. Formoso; Arturo M. Brown, corredor y rematador; José Pereira Noronha con Adrian Lacassaña; Leandro Castaños con Ricardo Castaños; Lorenzo Gambara con Antonio Boccardo; Francisco Silva con José Pedro Perias; Justo R. Tronge, corredor y rematador; Leon de Palleja, tercería en autos E. Barros y Medina con Ramona F. de Rada; Cárlos A. Howell con el concurso Pedro Bassagui Alvariza y Ca con la Compañía Chargeurs Reunis; Pedro Martinez con Albino Aragonés; Ramon Viña con Cárlos García y Mac; Joaquin G. Bagnoss con Alberto Etchebert; Juan W. Waltemar con Adolfo Narvaiza.

Interlocutorias—Luis Ravilla con Joaquin Bernan; Eduardo Escayola y Ca con Francisco Zunino; Juan Pedrana, tercería en autos Mario T. de Chiappe con Bacigalupi y Etlcel.

Definitivas—La Caja Nacional de pequeños préstamos con Vicente Marabotto y Casimiro Cabot.

Victor P. Perez, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental

Á CARGO DEL DOCTOR DON FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Dia 23

Trámite—Frasai con Hermida; Cuesta con Lons; Añido con Larrobla; Montero, sucesion; Ricco con Ricco; Solandillo con Smith; Richards con Marquez; Aguirre Santos con Martinez; Farilla; Festa con Lacanouel; Santos con Ballinzos; Villar con Porto; Mendez con Rayo; Plaza de Toros, queja; Delmagin, sucesion; Zineño; Lázaro; Olivier; Bandinelli, suc; Lorena con Diaz; Caprario con Sosa; Maldonado; Rodriguez.

Interlocutorias—Lafone, testmt.; Frasai con Hermida.

Benito Montaldo, Actuario.

Juzgado de Comercio

De mandato del señor Juez L. de Comercio de primer turno doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber á los acreedores del concurso formado á don Rufino Barrios, que deben presentarse con los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado don Santiago Saroldi, en su domicilio calle 18 de Julio núm. 765 dentro del término de veinte dias.—Montevideo, Octubre 12 del 1888.—*Avelino Javier Figares*, Escribano de Comercio. 2880-nv.6.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de segundo turno, doctor don Pedro E. Garzon, se cita, llama y emplaza, al comerciante fallido don Antonio Puig y Ca., á fin de que dentro del término de 90 dias comparezca á estar á derecho en el juicio sobre calificacion de la quiebra en que fué declarado bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 30 de 1888.—*Victor P. Perez*, Actuario. 2263-d-13.

Por mandato del señor Juez L. de Comercio doctor don Pedro E. Garzon, hago saber que habiéndose nombrado síndico provisorio del concurso formado á don Juan Torres á la compañía que gira bajo la razon de Antonio Vivo y C.ª, calle Cerro número 121 ó á su apoderado. Cerro, 100; ante él deben presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 dias bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.—Montevideo, Setiembre 26 de 1888—*Victor P. Perez*, Actuario. 2889-ot-28

De mandato del señor Juez L. de Comercio de 2.º turno doctor don Pedro E. Garzon, se hace saber á todos los acreedores del concurso formado á don José Cuore, que el informe de la Sindicatura y el auto del Juzgado que fija la época de la efectiva cesacion de pagos del fallido José Cuore, se hallan de manifiesto en la oficina actuaria á disposicion de los interesados. Montevideo, 13 de 1888. *Victor P. Perez*, Actuario. 2891-oc-23

Juzgado de lo Civil

De mandato del señor Juez L. de Civil de 2.º turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber, que se ha declarado abierta la sucesion de don Domingo Gounouilhou; citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de 30 dias se presenten ante este Juzgado con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Setiembre 28 de 1888.—*Benjamin Pereira*, Actuario. 2885-ot.28.

De mandato del señor Juez L. de lo Civil de 2.º turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesion de don Andrés Leon Caballero, citándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que dentro de 30 dias se presenten con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Octubre 13 de 1888.—*Benjamin Pereira*, actuario. 2873-nv13.

Por mandato del señor Juez L. de lo Civil doctor don Domingo Gonzalez, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Cristian Korck, citándose á la vez á todo el que por cualquier título se considere con derecho á los bienes de dicha sucesion para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Setiembre 28 de 1888—*Santiago Seoane*, Actuario. 2886-nv.3

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de tercer turno doctor don José L. Vila, se hace saber al público que el dia mártes treinta del corriente de cuatro á cinco de la tarde, se vá á proceder á la venta en almoneda pública en la puerta principal de la Escribanía del Juzgado sita en la calle de Buenos Aires núm. 227, de la propiedad perteneciente á la sucesion de doña Teresa Gonzalez de Roquera, situada en la calle de la Agraciada núm. 341 á 345 edificada en un terreno compuesto de una área superficial de 419 mts. 48 cs. teniendo doce varas de frente á la dicha calle y quince varas de frente tambien al Este sobre la calle de Sierra, lindante por el Norte en cuya línea tiene 43 1/4 varas con Domingo Sanguinetti y otros y por el Sud en donde tiene 52 varas y media con doña Ana María Armand de Gonzalez. Dicha propiedad ha sido tasada en la cantidad de siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 62 centésimos, previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasacion y que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta la cantidad de doscientos pesos á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Montevideo, Octubre 15 de 1888. *Justo P. Linares*, Actuario. 2890-ot-30

Juzgado Letrado Departamental

Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Francisco Capella y Pons, y á los efectos del art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Santiago Rodriguez á fin de que todos los que se consideren herederos ó acreedores á ella por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta dias á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Montevideo, cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. —*Benito Montaldo*, Escribano público. 2802-n.8.

Por ante este Juzgado, y en el espediente iniciado al efecto se ha presentado don Alberto Cassade, exponiendo que en la partida de defuncion de su señora madre que al efecto adjunta estendida en el Registro de Estado Civil del Juzgado de Paz de la 8.ª seccion de este Departamento con fecha 14 de Febrero del corriente año se han padecido varios errores que intenta rectificar y son los siguientes:—1.º Que la finada no se llamaba María Perramale como aparece en dicha acta, pues su verdadero nombre es el de *María Cazenave de Cassade*.—2º Que no era hija de don Juan Peyramale y de María Juana Cazenave, finada, como tambien se hace constar en el acta pues era hija legítima de don *Juan Cazenave* finado y de *María Juana Carnaux*, la cual aun vive, era viuda de don Juan Cazenave y no de *Juan Cassades*, que por lo expuesto solicitaba del Juzgado la rectificacion del acta referida en los términos indicados—Y á los efectos del artículo 74 de la ley de la materia, se hace esta publicacion.—Montevideo, 9 de Octubre de 1888—*Benito Montaldo*, Escribano Público. 2846-nv-11

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que se considere propietaria ó con derechos á todo ó parte de un terreno situado en la calle Chaná entre Caiguá y Sierra compuesto de 10 metros 75 centímetros de frente sobre la calle Chaná con la cual linda por el Sud, por el Este con el señor don Luis Razore, por el Oeste con el mismo señor Razore y por el Norte se ignora; para que en el término de noventa dias á contar de la fecha se presente á estar á derecho en el juicio que va iniciar don Fernando Barthe por cobro del empedrado practicado al frente de dicho terreno bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y de los demás perjuicios que hubieran lugar por derecho.—Montevideo, Setiembre 21 de 1888.—*Romeo Aprile.* 2838-ot.26.

Juzgado L. de Fray-Bentos

Por disposicion del señor Juez Letrado del Departamento de Rio Negro, doctor don Franklin Bayley, y á los efectos del art. 937 del Código Civil, 1045 y 1125 del de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don José Morgantin, y se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á heredarle para que dentro del término de sesenta dias comparezcan ante el Juzgado con los justificativos de su parentezco, y de los derechos de que se crean asistidos.—Independencia, Setiembre 28 de 1888.—*José L. Gonzalez*, actuario. 2967.dic.22.

ANUNCIOS

FABRICA DE

GENEROS DE PUNTO

Especialidad de Chalecos para Caza

El comprador tiene una ventaja de 20 á 25 0/0, suprimiendo el comisionista y tratando directamente con el fabricante.

Emma GALLAND, en ROSIERES-DE-PICARDIA (Francia), se envían las muestras por el correo, franco de porte.

Federico Prince

DENTISTA NORTE — AMERICANO

Tiene el gusto de avisar al público y especialmente á sus relaciones, que hallándose re establecido, ofrece sus servicios profesionales en todo lo concerniente al arte dental.

Cámaras, esquina Buenos Aires

47.2 od.

HARINA MALTEADA DEFRESNE

«Alimento completo, comparable á la leche materna desecada»

Esta deliciosa harina, cuyo gluten y almidon se han hecho fácilmente asimilables por la germinacion del trigo, ha tomado de la yema del huevo sus materias grasas emulsionadas y su fosfato de cal. La Harina maltada Defresne suple la insuficiencia de la leche materna y evita el peligro de la transicion brusca entre la lactancia y la alimentacion ordinaria. Con la Harina maltada no son de temer las disposiciones de mala naturaleza, ni las afecciones gastro-intestinales, tan mortíferas en los niños que lactan.

TH. DEFRESNE, Miembro de la Sociedad protectora de niños en Francia y en España, y de la Sociedad de Higiene, proveedor de los Hospitales de Paris y de la Marina del Estado.

VENTA AL POR MENOR: En todas las Farmacias de Francia y del Extranjero.

NUBIAN

BETUN LÍQUIDO IMPERMEABLE

SE EMPLEA SIN CEPILLOS

Su excelente brillantéz se conserva en todo tiempo durante una semana

BALMORAL GLOSS Apresto elástico para los calzados de las Señoras

SE EMPLEA SIN CEPILLOS

PASTA UNTUOSA en cajas de hoja de lata, como la de que se provee el ejército Inglés

THE NUBIAN MANUFACTURING COMPY L.D 1 & 3, Sister lane LONDRES E. C.

Unico representante en la Banda Oriental:

C.-F. BALLY, MONTEVIDEO.

PILDORAS DE BLANCARD

con Ioduro de Hierro inalterable

NEW-YORK — Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris, Adoptadas por el Formulario oficial francés y autorizadas por el Consejo medical de San Petersburgo. — PARIS

Participando de las propiedades del Iodo y del Hierro, estas Píldoras convienen especialmente en las enfermedades tan variadas que ocasiona el germen escrofuloso (*tumores, obstrucciones y humores fríos, etc.*), afecciones contra las cuales son impotentes los simples ferruginosos; en la **Clorosis** (*colores pálidos*), **Leucorrea** (*flores blancas*), la **Amenorrea** (*menstruacion nula ó difícil*), la **Tisis**, la **Sifilis constitucional**, etc. En fin, ofrecen á los prácticos un agente terapéutico de los mas enérgicos para estimular el organismo y modificar las constituciones linfáticas, débiles ó debilitadas.

N. B. — El ioduro de hierro impuro ó alterado es un medicamento infiel é irritante. Como prueba de pureza y autenticidad de las verdaderas **Píldoras de Blancard**, exíjase nuestro sello de plata reactiva, nuestra firma adjunta y el sello de la *Union de Fabricantes*.

Blancard

Farmacéutico de Paris, calle Bonaparte, 40

DESCONFÍESE DE LAS FALSIFICACIONES

CACAO agradable y estomático preparado por el acreditado Señor **JAMES EPPS** (*Para Almuerzos.*)

«Conociendo á fondo los órganos naturales que rigen el curso de la digestion y alimento y haciendo uso con gran esmero de las mejores calidades que hay en Cacao, el Señor Epps, proveo para el desayuno una bebida que ademas de ser nutritiva contiene una aroma delicada y sin la menor duda aquellos que la usen se ahorrarán gastos de Médicos pues siendo un artículo de Dieta usándole gradualmente pueden adquirir una salud robusta capaz de rechazar cualquiera enfermedad de las miles que nos rodean dispuestas á propensas á atacar las partes débiles. Conservándose bien alimentados y la sangre purificada se pueden rechazar cualquier ataque peligroso.» " *Civil Service Gazette.* "

Prepárese bien con agua ó Leche hirviendo. Se vende solamente en latas de media libra en las tiendas de comestibles con esta (Grocers) etiqueta:

JAMES EPPS & C.ª, Farmacéutico-Homeópatas, LONDRES.

COMPANIA DE NAVEGACION AL ESTE

PUERTO DE LA PALOMA

Llámase á propuestas cerradas para la construccion de las obras de abrigo, muelles y galpones que se proyectan hacer en aquel punto, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que está depositado en el Escritorio de la Compañía, calle 25 de Agosto núm. 312.

Las dichas propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el dia 31 de Octubre á las 3 p. m. en el Escritorio de la Compañía.

Se advierte á los proponentes que la Compañía del Este al hacer este llamado á propuestas lo hace competentemente autorizado y que se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ninguna le conviniese y sin tener obligacion de abonar remuneracion alguna.

Octubre 6 de 1888.

2761-nv.3 *El Secretario.*

A LOS CONSTRUCTORES NAVALES

El Directorio de la «Compañía de Navegacion al Este» competentemente autorizado, llama á propuestas cerradas para la construccion de un vapor arente para la carrera á Maldonado y la Paloma

El pliego de condiciones se halla depositado en el Escritorio de la Compañía, calle 25 de Agosto núm. 312.

Las propuestas serán abiertas el dia 31 de Octubre á las 4 de la tarde en el mismo Escritorio de la Compañía y en presencia de los proponentes.

El Directorio se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que mas le convenga ó rechazarlas todas, sin tener por ese acto obligacion de dar ninguna remuneracion á los proponentes.

Montevideo, Octubre 4 de 1888

2760 nv.3 *El Secretario.*

ENFERMEDADES DEL

ESTOMAGO

PASTILLAS y POLVOS

PATERSON

con BISMUTHO y MAGNESIA

Recomendados contra las Afecciones del Estómago, Falta de Apetito, Digestiones laboriosas, Acedias, Vómitos, Eructos, y Cólicos; regularizan las Funciones del Estómago y de los Intestinos.

Exigir en el rotulo el sello oficial del Gobierno frances y la firma de J. FAYARD.

Adh. DETHAN, Farmacéutico en PARIS

Banco de España y RIO DE LA PLATA

Se avisa á los señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria anunciada para el dia 27, queda sin efecto á pedido de los mismos señores que solicitaron tuviese lugar, por no considerar oportuna la reforma de los Estatutos por ahora.

Montevideo, Octubre 20 de 1888.

2861-ct.27.3.ª

CENTRO COMERCIAL

La Cámara de Comercio autorizada por la Asamblea general efectuada el 11 del corriente, llama á propuestas para la adquisicion de un local aparente para los fines y objetos de la institucion.

Las propuestas se recibirán en la Gerencia del Centro hasta el dia 15 de Noviembre, reservándose la Cámara el derecho de no aceptar ninguna de ellas, despues de haber procedido á su estudio.

Montevideo, 12 Octubre de 1888.

2365.n .12 *El Secretario.*

Banco de España y RIO DE LA PLATA

Se invita á los Señores Accionistas á ocurrir al Banco con sus Títulos para recibir el tercer dividendo desde el 15 del corriente en adelante.

Montevideo, 12 de Octubre de 1888.

2840-ot-23.

POBREZA DE LA

SANGRE

VINO DE BELLINI

DE QUINA y COLUMBO

Este VINO fortificante, febrífugo, antinervioso, cura las Afecciones escrofulosas, Fiebres, Nevroses, Palidez; regulariza la Circulacion de la Sangre; conviene especialmente á los Niños, á las Señoras delicadas y á las Personas debilitadas por la edad, las enfermedades ó los excesos.

Exigir en el rotulo el sello oficial del Gobierno frances y la firma de J. FAYARD.

Adh. DETHAN, Farmacéutico en PARIS

PASTA MACK

Marca de Fábrica

Novedad de Paris y Londres.

Pasta Mack (en cartones elegantísimos con 8 tabletas) es un nuevo y sobresaliente preparativo, con el cual puede uno procurarse un baño delicioso é higiénico, y un agua de tocador magnífico.

Pasta Mack, universalmente conocida, hermosea y suaviza el cútis y como refrescante es superior á todo lo conocido hasta hoy.

Se vende en todas las boticas, droguerías y perfumerías del mundo.

Unico Fabricante E. MACK, Ulm s/D.

Depósitos en Rosario y Montevideo: Demarchi, Parodi y Cª.

CONFEDERACION CIENTÍFICO-LITERARIA

LLAMADO A PROPUESTAS

La Confederacion Científico-Literaria llama á propuestas para la construccion de un edificio.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan á disposicion de los proponentes en la Secretaría de la Confederacion Plaza Cagancha núm. 383. El plazo para la presentacion de las propuestas será de treinta dias á contar desde la fecha.

Montevideo, Octubre 17 de 1888.

C. Lagomarsino, Secretario.

2898-nv.16

DAY Y MARTIN

Proveedores de S. M. la Reyna de Inglaterra, del ejército y de la Marina de la Gran Bretaña.

BETÚN BRILLANTE LÍQUIDO

BETÚN EN PASTA UNTOSA

Aceite para los Harneses

Y todo lo necesario para conservar, en buen estado, todas las manufacturas de cuero, sean cuales fueren sus formas.

DEPÓSITO GENERAL EN LONDRES: 97, High Holborn, 97

En Montevideo: DEMARCHI, PARODI y Cª.

EXIJIR EL VERDADERO NOMBRE GRABADO SOBRE CADA DIVISION

CHOCOLAT MENIER de PARIS

CUIDARSE DE LAS IMITACIONES

LA SINGULAR

Fábrica de artículos de lomillería y talabartería de CASTAÑAR Y MAYOBRE.—En este establecimiento se fabrica toda clase de artículos pertenecientes á dichos ramos. Nuestros favorecedores encontrarán tambien en nuestra casa pellones, jergas, jergones de todas clases, y un gran surtido de frenos, estribos, pasadores, espuelas, espolines, etc., que venderemos con gran rebaja de precios.—Ventas por mayor y menor.—Calle 18 de Julio núm. 230—Montevideo. 59-perm

AGUA DE CHAMILY.

La Delicia del Tocador.

La Mejor para el baño.

UNA FUENTE DE PLACER.

ZENO & Co., LONDRES.

HOUBIGANT A PARIS

Perfumista de S. M. la Reina de Inglaterra y de la Corte de Rusia.

Perfumeria Especial con MOSKARI

Agua de Tocador y Jabon............ MOSKARI

Esencia y Polvo de Arroz............ MOSKARI

Aceite y Brillantina............ MOSKARI

PLAN CURATIVO de la TISIS PULMONAR y de las AFECCIONES de las VIAS RESPIRATORIAS

CAPSULAS BLANDAS DE BOURGEAUD DE CREOSOTA VERDADERA

(del Alquitran de haya) y de ACEITE de HIGADO de BACALAO PURO

Únicas recompensadas en la Exposicion Universal, Paris 1878

BOURGEAUD, Farmacéutico de 1ª clase, Fabricante de cápsulas blandas, Proveedor de los Hospitales de Paris

PARIS, 20, CALLE RAMBUTEAU, 20, PARIS

Nuestras Cápsulas (*Tisis y Aceite*) reconocidas, las solas experimentadas y empleadas en los Hospitales de Paris por los Doctores y Profesores BOUCHARD, VULPIAN, POTAIN, BOUCHUT, etc., han dado resultados tan concluyentes en el tratamiento de las Enfermedades del pecho y de los bronquios, Tos, Catarros, etc., que los Médicos de Francia y del Extrangero las prescriben exclusivamente.

Como garantía se deberá exigir sobre cada caja la faja con medallas y la firma del Dr BOURGEAUD, ex-Fco de los Hosp. de Paris

Vease el Prospecto. En Rosario y Montevideo: DEMARCHI, PARODI y Cª.

HIERRO SOLUBLE del Dr L. HÉBERT

EX-FARMACÉUTICO EN JEFE DEL HOSPITAL HOTEL-DIEU, EN PARIS

Curacion rápida de la *Anemia*, de la *Clorosis* y de la *Palidez del Color*. Reconstituyente general de la salud. Enriqueciendo á la sangre. Excelente éxito demostrado por veinte años de experiencias. El único medicamento que no contiene *Cloruro de Hierro* ni *Amoniaco*, que nunca produce estreñimiento de vientre ni ennegrece á los dientes.

PARIS, 6, RUE MARTEL, 6, PARIS. — Se halla en la Casa de los Sres DEMARCHI, PARODI y Cª.

CAPSULAS DE SANDALO CITRINO de Savaresse

Ninguna Preparacion hay mas eficaz para las

ENFERMEDADES SECRETAS

que estas universalmente afamadas Cápsulas recomendadas por los Médicos

Una Caja á la que acompañan las instrucciones completas acerca del método curativo basta generalmente PARA CONSEGUIR LA CURACION EN UNA SEMANA

EVANS, SONS & Cº, de Liverpool. — EVANS, LESCHER y WEBB, de Londres, y en todas las Farmacias.

HYGIENE DE LA CABELLERA

Brillantéz y BELLEZA

AGUA FORTIFICANTE

Locion CON BASE DE Ron y Quina, preparada POR **THOREL**, PERFUMISTA

PARIS, 17, calle de Buci, 17, PARIS

Depositarios en Buenos-Ayres y Montevideo: DEMARCHI, PARODI y Cª.

EL BANCO INGLES DEL RIO DE LA PLATA

Establecido en Lóndres, Buenos Aires, Rosario de Santa Fé, Paysandú y Montevideo

Con un capital autorizado de $ 7.050,000

INTERESES SOBRE DEPÓSITOS

3% en cuenta corriente.

4% por 10 dias de aviso.

4% por treinta dias fijos.

4½% por 30 dias de aviso ó 60 dias fijos.

5% por 3 meses fijos.

6% por 6 meses fijos.

Se reciben sumas de $ 25 para arriba y se abonan intereses sobre todo depósito por mas de treinta dias.

Por descuentos, cambios y demás operaciones ocúrrase al Banco.

MONTEVIDEO—115, 117, 119—Calle Misiones

J. Mac Crindle, Gerente

Setiembre 1.º de 1887. 18

BANCO COMERCIAL

(ESTABLECIDO EN EL AÑO 1857)

Capital realizado: $ 1.594,00

Desde la fecha y hasta nuevo aviso que se rá como de costumbre en el despacho del Banco regirá la siguiente tasa de intereses:

Por depósitos á plazo fijo

Por tres meses | Convencional.

Por seis meses |

Por Descuentos—CONVENCIONAL

Por Cuentas corrientes

Sobre los saldos á favor del Banco se cobra doce por ciento anual.

NOTA—Desde la fecha y hasta nueva resolucion se liquidará al fin de cada trimestre un interes á razon de **cuatro** por ciento anual sobre el saldo menor de cada cuenta que hubiese sido uniformemente acreedora durante el trimestre (La liquidacion trimestral se efectúa en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año)—Montevideo, Enero 31 de 1888.

MEDALLA de ORO en la Exposicion del Havre, 1887

CALLOS EN LOS PIES

Callosidades, Ojos de Gallo, etc.

CALLICIDA RUSO

CURACION CIERTA

y sin dolores en término de 4 á 6 dias por el

CALLICIDA RUSO

Específico único (Léase el Prospecto)

Depósito general en la FARMACIA CENTRAL, 56, Faubourg Montmartre, PARIS.

FARINE LACTÉE NESTLE

(Harina Lactea Nestlé)

ALIMENTO COMPLETO PARA LOS

NIÑITOS

Exíjase sobre cada caja esta Etiqueta Adjunta

MAISON HENRI NESTLÉ CHRISTEN FRÈRES PARIS

DEPÓSITOS EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y DROGUERIAS

VIN DE VIAL

TONICO ANALÉPTICO RECONSTITUYENTE

El Tónico mas enérgico que deban usar los Convalecientes, los Ancianos, las Mugeres, los Niños débiles y todas las Personas delicadas.

A LA QUINA JUGO DE CARNE FOSFATO DE CAL

Compuesto de sustancias absolutamente indispensables para la formacion y para el desarrollo de la carne muscular y de los Sistemas nervioso y oseoso.

EL VINO de VIAL es la feliz Combinacion de los medicamentos mas activos para combatir la Anemia, la Clorosis, la Tisis, la Dispepsia, las Gastritis, las Gastralgias, la Diarrea atónica, la Edad crítica, el Ajamiento, á las largas Convalecencias, etc. En una palabra, á todos los estados de Languidez, de Enflaquecimiento y de Agotamiento nervioso á que se hallan muy fatalmente predispuestos los temperamentos de las personas de nuestra época.—Preparado J. VIAL, 14, rue de Bourbon, LYON

Depositarios en Rosario y Montevideo: DEMARCHI, PARODI y Cª.

En Casa de todos los Perfumistas y Peluqueros de Francia y del Estranjero

La VELOUTINE

Polvo de Arroz especial

PREPARADO AL BISMUTO

Por CH.es FAY, PERFUMISTA

PARIS — 9, rue de la Paix, 9 — PARIS

VINO TANICO

DE BAGNOLS-SAINT-JEAN

Medallas en las Exposiciones de Filadelfia en 1876, y de Sidney en 1879

Medalla de Plata, en Amberes 1885; — Medalla de Oro en Paris 1885;

Medalla de Oro, en Liverpool, 1886; — Medalla de Oro, en el Hâvre, 1887.

E. DITELY, propietario, **PARIS**

Este vino, tónico por excelencia, se ordena por los Médicos mas eminentes á las personas valetudinarias y debilitadas y se emplea tambien contra la Clorosis, la Tisis con atonía, el Reumatismo crónico, la Gota atónica, las visceras, y contra todas las Dispepsias. Es excelente para las personas convalecientes, para los ancianos, para los anémicos, para los niños endebles y para las mugeres extenuadas por las fatigas del amamantamiento.

Este vino se toma antes ó despues de la comida en una copa.

Cada Botella contiene 12 centilitros de Vino. [illegible]

Depósito: Buenos-Ayres, Rosario y Montevideo: [illegible]

Octubre 24 **FOLLETIN** 9

MAD. LOUIS FIGUIER

UN DOBLE AMOR

(TRADUCIDO DEL FRANCÉS)

Al oir esta noticia, comprendió Margarita por su despecho que amaba al antiguo huésped de su madre; pero una mezcla incomprensible de piedad hácia el jóven saboyano y de desden hácia Julio la impulsó á aceptar el ofrecimiento del primero.

—Sí, seré tu esposa, dijo á Pedro.

Un mes despues bendijo el sacerdote su union, y la felicidad del saboyano fué inmensa.

Margarita comprendió entonces que se habia herido de muerte.

CAPITULO XVI

UN DESENLACE IMPREVISTO

Mad. de Nera tenia un primo que desde muy temprana edad habia ido á Méjico con el objeto de hacer fortuna.

La casualidad—que, por mas que digan que obra en los libros al capricho de los que los escriben, influye en la vida á su antojo y hace novelas mucho mejores que los novelistas mas conocidos—quiso que al regresar dicho espedicion se detuviese en la Habana, y quiso mas aun, quiso que conociese allí á Julio.

Ligados los dos jóvenes por una viva simpatía se confiaron mútuamente su historia, y la sorpresa de Julio no tuvo límites cuando supo que Alberto, que así se llamaba su amigo, era primo de Susana.

El jóven habanero sintió renacer en su alma la pasion que le habia atormentado, y accediendo á las súplicas de Alberto le acompañó en su viaje á Francia, no tardando en llegar, una vez en ella, á la ciudad de S....

La madre de Alberto le habia anunciado una agradable sorpresa.

Esta sorpresa no era otra que el enlace que habian proyectado su familia y la de Susana.

Mad. Tidel, que sentia acercarse sus últimos momentos, no queria que la jóven quedase sola en el mundo y habia influido cerca de ella para que aceptase la mano de su primo.

—Es muy simpático, le dijo, y su fortuna y su carácter podrán hacerte muy feliz.

Susana desechó al pronto sus consejos, pero al fin respondió que despues de conocer á su primo resolveria.

Esta entrevista no se hizo esperar mucho.

Alberto llegó, y como era de presumir quedó prendado de la belleza de su prima.

Esta no tardó en apreciar las escelentes cualidades del jóven, y todo se concertó para su enlace.

Susana tenia una pena [illegible] habia causado la partida de Julio.

Esta pena era su separacion de Margarita.

El tiempo y la ausencia habian reanudado en su alma los lazos que la unian con la jóven costurera, y resuelta ya á olvidar su pasado y á aceptar el título de esposa, llamó á Margarita, la cual cayó en sus brazos apenas la vió, permaneciendo ambas estrechamente unidas durante algunos minutos.

—¡Cuánto te he hecho sufrir! la dijo Susana.

—Tú tambien has sufrido mucho, respondió Margarita.

—Prometámonos olvidar el pasado para ser felices con los esposos que nos ha deparado el cielo.

Por mas que pronunciaban sus labios estas palabras, claramente se comprendia en la tristeza de sus ojos que no era el corazon quien habia hablado.

Al fin se designó el dia en que debia celebrarse el enlace de Mad. de Nera con su primo Alberto.

Este escribió á su amigo una carta en la que le anunciaba que iba á casarse con una jóven de su país, dejando de nombrarla para sorprenderle, y pidiéndole como un especial favor que fuese á su lado para servirle de testigo en aquella solemne ceremonia.

Julio, que deseaba volver á ver á aquellas dos mujeres que tanta influencia habian tenido en su vida, se apresuró á complacerle y llegó á la ciudad la víspera del dia señalado para su enlace.

CAPÍTULO XVII

LA BENDICION NUPCIAL

Susana comprendia que al unirse con su primo hacia un verdadero sacrificio.

La noche anterior habia tenido un sueño espantoso que la habia entristecido.

Figurábase que despues de casada habia vuelto á ver á Julio, y, que este, mas enamorado que nunca, la perseguia, exigiéndole un amor que con sus palabras y sus miradas le habia prometido.

La lucha que sostenia era horrible, porque el jóven habanero la subyugaba, y al fin y al cabo, olvidando sus deberes, habia labrado su desgracia y con ella la deshonra y la muerte de su marido.

Se levantó sobresaltada y pasó muchas horas en uno de esos insomnios que aniquilan las fuerzas.

Al dia siguiente, muy temprano, cuando se levantó para adornarse con las galas de novia, su rostro estaba demacrado.

Nadie hubiera dicho que se aprestaba para recibir la bendicion nupcial.

Aunque la boda debia celebrarse sin gran solemnidad, quiso Susana que asistiese á ella su hermana Margarita.

Alberto, con la mejor buena fé del mundo y sabiendo ya que su amigo conocia á Susana, quiso causarle una sorpresa y fué á verle muy temprano, indicándole á qué hora deberia estar en la alcaldía para ser testigo de la boda, que, como saben mis lectores, se verifica en Francia ante la autoridad civil antes que la sancione la religion.

Por mas que todos los preparativos se habian hecho con el mayor secreto, muchas personas de la ciudad se habian enterado y habian acudido á los alrededores de la alcaldía para ver á la novia.

Esta llegó en un carruaje acompañada de sus padres, y en otro el novio acompañado de los suyos.

Margarita y Pedro seguian á la comitiva en otro carruaje.

Todos subieron al salon, donde esperaba el alcalde para unir á los novios. Iba á empezar la ceremonia cuando anunció Alberto que aun faltaba uno de los testigos, rogando que le esperasen un instante.

No habia terminado esta frase cuando vió aparecer á Julio.

—¡Ya está aquí, ya está aquí, gritó!

Julio, con la premura y la turbacion del hombre que siente haber faltado á una cita, y que llega en el momento en que lo nombran, se presentó en la alcaldía.

Los novios ocupaban el primer término, y el habanero, colocándose detrás de Alberto, no pudo distinguir el rostro de la novia, ni mucho menos el efecto que su presencia produjo en Margarita.

—¿Aceptais por esposa á Mad. Susana Tidel de Nera? preguntó el alcalde á Alberto.

Estas palabras resonaron en el oido de Julio como una detonacion.

—¡Susana Tidel! dijo.

Y al pronunciar estas palabras todas las miradas se fijaron en él.

Tambien Susana se fijó en él, y lanzando un grito cayó desmayada en los brazos de Alberto.

Julio paseó aterrorizado la vista en torno suyo, y se halló con el rostro de Margarita bañado en lágrimas.

—¡Dios mio, Dios mio! exclamó el jóven, ¡esta es la expiacion de mi volubilidad!

Y así diciendo salió precipitadamente de la alcaldía.

CAPÍTULO XVIII

DESENLACE

La conmocion nerviosa que esperimentó Susana al ver á Julio asistiendo á su union, fué tan grande, que tardó mucho tiempo en volver en sí, y cuando abrió los ojos y se halló al lado de Alberto y de sus padres que le prestaban los mayores auxilios:

—¡Este enlace es imposible! esclamó; ¡dejadme, dejadme morir!

Trasladada á su casa, se apoderó de ella una fiebre violenta, y durante un mes inspiró sérios temores á todos cuantos la querian, porque la ciencia desesperaba de devolverla la salud.

Alberto buscó á Julio para pedirle una esplicacion de lo que pasaba.

—He sido un mal amigo, respondió el jóven, porque he ocultado á Vd. el misterioso lazo que me unia con Susana; pero soy digno de compasion porque mi desgracia es inmensa. De todos modos, créame Vd., ella no es culpable. Una fatal pasion, inconcebible é inexplicable, se apoderó de mi alma cuando la conocí, y vi á su lado á esa otra jóven que asistia á la ceremonia, á Margarita. Las dos estaban juntas cuando por la primera vez se fijaron mis ojos en ellas, y las dos despertaron en mi alma una pasion que ha sido causa de su desgracia y de la mia. Sí, de su desgracia, porque yo, sin comprender que me martirizaba y las martirizaba, iba de una en otra como la mariposa de flor en flor, concebia una esperanza y despertaba otra en su corazon sin ver que al hallarse las dos tan estrechamente ligadas por los vínculos del cariño y de la gratitud se harian mútuamente el sacrificio de su felicidad, sin conocer que lo que debia haber hecho era permanecer en mi patria implorando de la ausencia y del tiempo ese dulcísimo bálsamo que cura todas las heridas, que hace olvidar todas las penas. ¿Quién habia de decirme que, al despertar en Vd. tan viva simpatía y al ser llamado por Vd. para asistir á uno de los momentos mas felices de su vida, se encenderian en mi corazon las mal apagadas cenizas y turbaria aquellos instantes de ventura con mi fatal presencia? Pero no tenga Vd. cuidado: [illegible]. Hoy mismo partiré de aquí para siempre; para siempre, ¿lo oye Vd.? añadió acentuando esta última frase.

Alberto comprendió que este era el único medio de devolver la tranquilidad al corazon de Susana, y, aunque no se le ocultaba que despues de lo que habia pasado tendria que renunciar á la felicidad de llamarse su esposo, todo lo daba por bien empleado si su prima recobraba la salud.

Desgraciadamente no debia suceder así.

Julio partió, en efecto, y durante un mes nadie volvió á saber de él en la ciudad de S....

Al cabo de este tiempo se restableció Susana, y cuando renacia la esperanza en el corazon de sus padres, que la creian salvada, una fatal casualidad agravó su situacion.

A los dos ó tres dias de la convalecencia cayó en sus manos un periódico, en el que leyó la triste noticia de que un jóven habanero llamado Julio de Antigua habia puesto fin á su existencia disparándose un pistoletazo.

«Esta desesperada resolucion, añadia el periódico, se atribuye á una pasion de ánimo que se habia apoderado del jóven.»

Al mismo tiempo que el periódico llegaron á S.... dos cartas, una para Margarita y otra para Susana.

Eran de Julio.

En ellas les confesaba el amor que le habian inspirado, les referia todos los martirios que habia padecido y les anunciaba su siniestra resolucion, porque sin su cariño era para él la vida un desierto espantoso.

—Mi sufrimiento es justo, decia, he querido repartir en dos almas lo que solo debia ser patrimonio de una; pero lo que mas siento es haber labrado la desgracia de dos mujeres que han sido para mí dos ángeles.

La noticia y la carta produjeron en Susana un efecto tan terrible, que perdió la razon y todos los [illegible] para recuperarla fueron inútiles.

La infeliz acabó su existencia algun tiempo despues en una casa de salud.

En cuanto á Margarita... ¡Ah! si pudiesen ver á Pedro, el cariñoso saboyano, todas las tardes con su cuñada [illegible] al cementerio de la ciudad y detenerse al pié de una fúnebre losa vertiendo copiosas lágrimas, comprenderian, sin que se lo dijera, que su infeliz esposa habia sucumbido al poco tiempo de saber la noticia de la muerte de Julio.

Así termina la triste historia de aquel funesto doble amor, prueba dolorosa de que los estravíos del corazon acaban en muerte.

FIN